

## ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

**DECRETO Nº 989/19 del día 17-07-2019**

MINISTERIO DE SEGURIDAD

**RECHAZA RECLAMO. COMISARIO INSPECTOR RET. RAMÓN GUILLERMO AYALA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.**

SALTA, 17 de Julio de 2019

DECRETO Nº 989

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente Nº 44- 241.499/2.017-0 y Agreg.-

VISTO el reclamo interpuesto por el Comisario Inspector ® de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Guillermo Ayala, en contra de la Resolución Nº 17.670/2.017 de la Jefatura de Policía de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución se rechazó por improcedente el reclamo efectuado por el Comisario Inspector (L.P. Nº 9.837) Ramón Guillermo Ayala, en contra de la calificación y clasificación asignada por la Junta de Calificaciones Sesión Especial Año 2.017 de la Policía de la Provincia, lo que motivó que el referido agente interponga un nuevo reclamo, solicitando además que se reconsidere su ascenso al grado inmediato superior;

Que, preliminarmente, corresponde señalar que el reclamo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Nº 1.490 -Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia-, en virtud de lo cual se efectúa el análisis respecto de la cuestión de fondo planteada;

Que en su presentación, el Comisario Inspector Ayala argumenta que la citada Junta de Calificaciones analizó sólo sus antecedentes más recientes, pues se encuentra bajo tratamiento médico desde el mes de enero de 2.014, soslayando que debería detenerse presente que los accidentes sufridos en los años 2.009, 2.011, 2.012 y 2.013, enmarcados como "en y por actos de servicios", habrían dado origen a la enfermedad que habría concluido con su carrera;

Que, asimismo, manifiesta que de no haber resultado víctima de tales hechos y dado sus antecedentes académicos y laborales, habría llegado al máximo grado en su carrera policial;

Que, finalmente, aduce el reclamante que el fiel cumplimiento de sus funciones habría afectado su salud y facultades, y que por ello se le concedió el retiro obligatorio bajo el acápite "Inepto para el Servicio", lo cual le habría afectado profundamente, por lo que solicitó a modo de gratificación el retiro con el grado inmediato superior de Comisario Mayor;

Que, en primer lugar, con relación a los agravios vertidos cabe señalar que la Resolución Nº 17.670/2.017 de la Jefatura de Policía de la Provincia, que ratificó lo decidido por la Junta de Calificaciones Sesión Especial -Año 2.017, contiene fundamentos sólidos, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada;

Que ello es así, por cuanto la citada Junta de Calificaciones consideró debidamente las razones por las cuales la Junta emitió el Acta impugnada inicialmente, en la que se analizaron y merituaron todos los antecedentes del recurrente, lo que concluyó en la asignación del puntaje de 83,00 puntos;

Que al respecto, cabe tener presente que la calificación y clasificación de los agentes policiales realizada por las Juntas, constituye un acto discrecional de ésta a fin de determinar el mérito de los integrantes de la Institución, sea para ascender o para permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en cada uno de los ítems que integran el acta de tratamiento y consideración individual;

Que consecuentemente, el acto cuestionado mediante el reclamo se encuentra debidamente motivado y fundado, pues contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que en este marco, cabe agregar que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe

desarrollarse conforme a derecho, (conf. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, &ldquo;Curso de Derecho Administrativo&rdquo;, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el presente caso, la Resolución Nº 17.670/2.017 de la Jefatura de Policía de la Provincia que avaló la decisión de la Junta de Calificaciones en Sesión Especial - Año 2.017, como órgano con competencia específica en la materia, que clasificó al recurrente como &ldquo;Apto para Permanecer en el Grado&rdquo;, y le otorgó un puntaje de 83,00 puntos, justificó acabadamente tal tesisura, a través de fundamentos suficientes y adecuados que avalan la calificación asignada, por lo que, los agravios vertidos por el reclamante no resultan atendibles ni aptos para descalificar la decisión adoptada;

Que la promoción del personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, sino que el puntaje otorgado por ésta es un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido sin que ello otorgue indefectiblemente el derecho a ascender, menos cuando fue calificado apto para permanecer en el grado;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es la autoridad administrativa facultada para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes en la institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, inciso g), de la Ley Nº 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley Nº 6.193;

Que por tales motivos, los agravios carecen de apoyo fáctico y jurídico, en tanto la calificación y clasificación asignadas por las Juntas de Calificaciones convocadas al efecto durante el año 2.017, resultan en un todo ajustadas a derecho;

Que sin perjuicio de ello, cabe mencionar que mediante el Decreto Nº 162/2.017 el Poder Ejecutivo dispuso el pase a Retiro Obligatorio del Comisario Inspector de la Policía de la Provincia, Ramón Guillermo Ayala, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, inciso a), punto 2, del Decreto Nº 248/1.975 -Reglamento del Régimen de Promociones Policiales-;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento el Dictamen Nº 287/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Comisario Inspector @ de la Policía de la Provincia, Ramón Guillermo Ayala, en contra de la Resolución Nº 17.670/2.017 de la Jefatura de Policía de la Provincia;

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Reclamo interpuesto por el Comisario Inspector @ de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Guillermo Ayala, D.N.I. Nº 20.210.439, en contra de la Resolución Nº 17.670/2.017 de la Jefatura de Policía de la Provincia, en virtud a los motivos consignados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY - Oliver - Simón Padrós